

**ARTE, CULTURA Y PODER
EN LA NUEVA ESPAÑA**

ED. ROBIN ANN RICE



CON PRIVILEGIO . EN NEW YORK . IDEA . 2016

ARTE, CULTURA Y PODER
EN LA NUEVA ESPAÑA

ROBIN ANN RICE (ED.)

INSTITUTO DE ESTUDIOS AURISECULARES (IDEA)
COLECCIÓN «BATHOJA», SERIE PROYECTO ESTUDIOS INDIANOS (PEI)

CONSEJO EDITOR:

DIRECTOR: VICTORIANO RONCERO (STATE UNIVERSITY OF NEW YORK-SUNY AT STONY BROOK, ESTADOS UNIDOS)
SUBDIRECTOR: ABRAHAM MADROÑAL (CSIC-CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES, ESPAÑA)
SUBDIRECTORA (PROYECTO ESTUDIOS INDIANOS-PEI): MARTINA VINATEA RECOBA (UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, PERÚ)
SECRETARIO: CARLOS MATA INDURÁIN (GRISO-UNIVERSIDAD DE NAVARRA, ESPAÑA)

CONSEJO ASESOR:

WOLFRAM AICHINGER (UNIVERSITÄT WIEN, AUSTRIA)
TAPSIR BA (UNIVERSITÉ CHEIKH ANTA DIOP, SENEGAL)
SHOJI BANDO (KYOTO UNIVERSITY OF FOREIGN STUDIES, JAPÓN)
ENRICA CANCELLIERE (UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI PALERMO, ITALIA)
PIERRE CIVIL (UNIVERSITÉ SORBONNE NOUVELLE-PARÍS III, FRANCIA)
RUTH FINE (THE HEBREW UNIVERSITY-JERUSALEM, ISRAEL)
LUCE LÓPEZ-BARALT (UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, PUERTO RICO)
ANTÓNIO APOLINÁRIO LOURENÇO (UNIVERSIDADE DE COIMBRA, PORTUGAL)
VIBHA MAURYA (UNIVERSITY OF DELHI, INDIA)
ROSA PERELMUTER (UNIVERSITY OF NORTH CAROLINA AT CHAPEL HILL, ESTADOS UNIDOS)
GONZALO PONTÓN (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA, ESPAÑA)
FRANCISCO RICO (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA /REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, ESPAÑA)
GUILLERMO SERÉS (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA, ESPAÑA)
CHRISTOPH STROSETZKI (UNIVERSITÄT MÜNSTER, ALEMANIA)
HÉLÈNE TROPÉ (UNIVERSITÉ SORBONNE NOUVELLE-PARÍS III, FRANCIA)
GERMÁN VEGA GARCÍA-LUENGOS (UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, ESPAÑA)
EDWIN WILLIAMSON (UNIVERSITY OF OXFORD, REINO UNIDO)

CONSEJO ASESOR - SERIE PROYECTO ESTUDIOS INDIANOS (PEI):

TRINIDAD BARRERA (UNIVERSIDAD DE SEVILLA, ESPAÑA)
CARLOS CABANILLAS (UNIVERSITETET I TROMSØ, NORUEGA)
JÉSSICA CASTRO RIVAS (UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILE)
JUDITH FARRÉ (ILLA-CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, ESPAÑA)
PAUL FIRBAS (STATE UNIVERSITY OF NEW YORK-SUNY AT STONY BROOK, ESTADOS UNIDOS)
AURELIO GONZÁLEZ (EL COLEGIO DE MÉXICO, MÉXICO)
ARNULFO HERRERA (UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO)
MARIELA INSÚA (GRISO-UNIVERSIDAD DE NAVARRA, ESPAÑA)
RAÚL MARRERO-FENTE (UNIVERSITY OF MINNESOTA, ESTADOS UNIDOS)
JOSÉ ANTONIO MAZZOTTI (TUFTS UNIVERSITY, ESTADOS UNIDOS)
HUGO HERNÁN RAMÍREZ SIERRA (UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, COLOMBIA)
JOSÉ A. RODRÍGUEZ GARRIDO (PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, PERÚ)
LEONARDO SANCHO DOBLES (UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, COSTA RICA)
JOAQUÍN ZULETA CARRANDI (UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, CHILE)

Impresión: Ulzama digital.

© De los autores.



ISBN: 978-1-938795-21-3

New York, IDEA/IGAS, 2016

ARTE, CULTURA Y PODER
EN LA NUEVA ESPAÑA

ROBIN ANN RICE (ED.)

ÍNDICE

PREFACIO 9

PRIMERA PARTE: «SOCIEDAD Y EL EJERCICIO DEL PODER»

FRANCISCO JAVIER PIZARRO GÓMEZ

La fundación de hospitales en Nueva España: entre la utopía
y la praxis. Los pueblos-hospital de Vasco de Quiroga 15

JORGE MEDINA DELGADILLO

Dignidad humana y barbarie en Francisco Xavier Clavijero 29

CECILIA SALAZAR EXAIRE

Agua y poder en el valle de San Andrés Chalchicomula,
siglo XVIII 53

JUAN PABLO SALAZAR ANDREU

Las congregaciones como forma de organización territorial
en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (1512-2012) 71

MANUEL LÓPEZ FORJAS

Censura inquisitorial y prohibición de libros en la Nueva
España: una reflexión sobre la cultura escrita en México
(siglos XVI-XVIII) 93

SEGUNDA PARTE: «DISEÑO URBANO Y ESPACIOS HUMANOS»

JUAN MANUEL MÁRQUEZ MURAD

Estudio comparativo de las plazas de siete poblados de la
región central de Puebla 119

CARLOS ARTURO GIORDANO SÁNCHEZ VERÍN	
Surgimiento, desarrollo e impacto de las haciendas en la provincia de Tlaxcala, México	157
MARÍA PÍA BENÍTEZ UNÁNUE	
Noticias sobre el convento franciscano de San Pedro y San Pablo, Zacatlán, Puebla	173
VERÓNICA LORENA OROZCO VELÁZQUEZ	
Análisis histórico-arquitectónico de la fábrica material del Oratorio de San Felipe Neri en Puebla de 1651 a 1805	189
TERCERA PARTE: «LA INVENCIÓN DEL SUJETO NOVO- HISPANO: DISCURSO E IMAGINARIO COLECTIVO»	
NOÉ BLANCAS BLANCAS	
Sigüenza y Rulfo: huellas orales en la citación	209
ROCÍO HITZEL FIERRO TRUJILLO	
Del discreto embozo de Sor Filotea, a la ilustrísima pluma de Manuel Fernández de Santa Cruz: aproximaciones a un manuscrito inédito de la «Carta de Sor Filotea de la Cruz a Sor Juana»	251
FABIO VÉLEZ BERTOMEU	
Curioseando en la biblioteca del conquistador: el Ovidio indiano ..	271
ROBIN ANN RICE CARLSSOHN	
«¿Qué china, qué santa, ni embustera?»: un acercamiento a las bilocaciones en los <i>Prodigios de la omnipotencia y milagros de la gracia en la vida de la venerable Catarina de San Juan (1689-1692)</i> de Alonso Ramos	281

CENSURA INQUISITORIAL Y PROHIBICIÓN DE LIBROS EN LA NUEVA ESPAÑA: UNA REFLEXIÓN SOBRE LA CULTURA ESCRITA EN MÉXICO (SIGLOS XVI-XVIII)¹

Manuel López Forjas
Universidad Autónoma de Madrid

Usualmente, se tiene una idea sobre el Santo Oficio de la Inquisición como aquel tribunal omnipotente y omnímodo que legislaba y controlaba todo el quehacer cultural y literario de la sociedad, en un combate constante contra la herejía y, particularmente entrado el siglo XVI, contra el cisma y la literatura protestantes. No se suele considerar con mucha frecuencia ciertas peculiaridades como el hecho de que los propios inquisidores llegaban a sentirse culpables de su conducta contra las autoridades y que, para remediar su falta de celo, se oponían tenazmente contra los enemigos del soberano².

La situación política de la monarquía hispana durante este periodo tiene una trascendencia directa en el contenido del *Índice de los libros prohibidos por la Inquisición*, cobrando sus matices propios en el Reino de la Nueva España. Es necesario considerar qué ocurrió en la península ibérica en cuestión de la censura de libros y de la libertad de expresión y si dicho tribunal ejercía desde un inicio todo ese poder que se le ad-

¹ Este trabajo ha sido posible gracias al contrato predoctoral de Formación del Personal Investigador (FPI) de la Universidad Autónoma de Madrid (convocatoria 2015) y ha sido realizado dentro del Instituto Universitario La Corte en Europa (IULCE).

² Medina Zavala, 1905, p. 430.

judica con vigor —tanto en la vida cotidiana como en la investigación histórica—.

Es menester de esta breve exposición, poner al alcance de un público no especializado un panorama general sobre el tema y, al mismo tiempo, discutir con el sector académico sobre la orientación que se ha seguido en la historiografía al respecto. Para ello, primero se expondrá cómo funcionaba la legislación libresca desde la península, intentando resaltar sus lazos intrínsecos con el ámbito novohispano (tanto en lo civil como en lo doctrinario). Con esta base, se pondrá en tela de juicio varios prejuicios con los que se ha partido en el análisis histórico convencional, señalando los matices pertinentes sobre el tema de las influencias culturales que posibilitaron el proceso de independencia y el surgimiento de la nación mexicana; para sugerir una búsqueda de una tradición propia.

I. ANTECEDENTES: LA LEGISLACIÓN SOBRE LOS LIBROS EN ESPAÑA

Un rasgo en común en torno al inicio de la Inquisición española siempre se concentra en la actividad de los Reyes Católicos. Para no hacer todavía más amplio el abanico que se pretende mostrar en estas líneas, se ha optado por asentir en ese punto de partida³, pero teniendo en cuenta un factor determinante: la actividad inquisitorial fue, en el siglo xv, una expresión de la voluntad popular y, por lo tanto, no iba inclinada hacia un alto fin religioso. Más bien, en la estructura política durante el tiempo de los Reyes Católicos, varios judeoconversos ocupaban los cargos administrativos y de servicio real. En una sociedad que se había dividido entre cristianos viejos y nuevos, estos últimos querían eliminar a una élite que no había participado a la conformación de la monarquía.

La reina Isabel de Castilla compartía la espiritualidad de los judeoconversos y este amplio sector aceptó el establecimiento del tribunal inquisitorial ante la presión de los cristianos viejos⁴. De este modo, se formó una monarquía sólida con base en la expansión castellana unificadora, se expulsó a los judíos, se conquistó Granada y se establecieron

³ Se podría remontar incluso a los orígenes medievales de la Inquisición y el papel de la orden dominica en su aplicación. Sin embargo, consideramos oportuno enfocarnos a partir del reinado de Isabel y Fernando. Para un desarrollo bien logrado sobre el nacimiento de la inquisición —castellana y aragonesa— en la Edad Media, se recomienda ver el artículo de Martínez Millán, 1980.

⁴ Martínez Millán, 2007, p. 52.

los primeros asentos en América después de las expediciones de Colón. En buena medida, el vínculo más fuerte entre la diversidad de territorios que se fueron sumando a la Corona resulta ser la religión católica. El cardenal Francisco Ximénez de Cisneros, inquisidor general y confesor de la reina Isabel, impulsó en un principio la publicación de obras devotas y de la Biblia en traducción a lengua romance y para el caso de las Indias Occidentales, delegó a sus obispos facultades inquisitoriales para evitar que los católicos de Europa pusieran un mal ejemplo a los americanos en materia de fe y doctrina.

Es preciso explicar la estructura inquisitorial, antes de describir su funcionamiento. En primer lugar, la Inquisición era un órgano pontificio, ligado a la autoridad del Papa. Sus organismos ejecutivos en los reinos de la cristiandad eran los tribunales. La Corte de la monarquía hispánica se organizó mediante consejos, en un sistema llamado *polisindial* que justamente expresa la idea contraria al mito de la centralización absoluta que ha pervivido en varios textos sobre la materia. Dentro de la jurisdicción del Consejo de Castilla, se encontraba el Consejo de la Inquisición, el cual tuvo como órganos ejecutivos a los tribunales de provincia. Originalmente, no debía funcionar como un consejo propiamente, pero la política particular emprendida por los Austrias «mayores» configuró su funcionamiento como tal, es decir, a favor de los intereses monárquicos.

El tribunal de la Nueva España dependía, por consiguiente, de este Consejo de Inquisición y, de hecho, fue creado a instancias del inquisidor general y cardenal Diego de Espinosa en el siglo xvi, quien reformó dicho consejo posteriormente. Aunque la Inquisición tenía una jurisdicción apostólica como se ha dicho, fue el rey Felipe II quien formalizó la costumbre de nombrar a sus consejeros sin ser aceptados previamente por la Santa Sede. La Inquisición tenía, en suma, dos órganos con jurisdicción distinta: el inquisidor general y el Consejo de Inquisición (que terminó funcionando con todas las facultades de un consejo real). Cuando ambos se reunían, se llamaba la Suprema y no en otra ocasión. El inquisidor general poseía una jurisdicción independiente, proveniente del papado, y por el otro lado, mostraba una lealtad especial al rey quien lo había nombrado. La actividad censora hacia los libros fue una diferenciación propia de la monarquía hispana, así como una extensión del ejercicio inquisitorial sobre la cultura impresa. El Consejo nombraba a

calificadores, que eran teólogos en su mayoría, para analizar los probables casos de heterodoxia⁵.

A pesar de la división del cristianismo promulgada en la Dieta de Worms de 1520, los cortesanos castellanos llevaron a la península ibérica los libros y las ideas que habían conocido en sus viajes a los Países Bajos. Es curioso notar que la recepción de su contenido fue hecha, hasta cierto punto, con beneplácito y que la publicación del decreto papal de 1521, donde se prohibía la lectura de las obras de Lutero, no proviniera de los políticos de la corte, sino más bien del que alarmó al pontífice sobre la distribución de dichos libros por parte de los enemigos del Santo Oficio. Como reacción inmediata, el Papado exigió a los inquisidores que aplicasen más rigor en su tarea e, incluso, otorgó a los obispos una jurisdicción especial en esta materia.

Sin embargo, a pesar del control ejercido desde las mismas librerías, el número de obras circulantes fue tal que se formó toda una red de distribución en la península, desde Barcelona hasta Galicia, pasando por la Universidad de Alcalá. Allí, como en Salamanca, se formó una comisión encargada de recoger los libros prohibidos y vigilar constantemente a los libreros, a las imprentas, a los centros de educación y a las colecciones particulares. En un principio, no se explicitaba el nombre de Lutero, pero con el paso del tiempo —y con el aumento del número de libros circulantes— ya se hablará de él como un peligro. Es preciso señalar que no se trataba tanto de una preocupación por el protestantismo, sino por la influencia que pudiera llegar a tener en la monarquía hispánica⁶. Este dato permite entender cómo la Inquisición española tuvo su origen desde el siglo xv como un fuerte elemento de cohesión interna, como un cimiento fundamental de su estructura política y social.

Henry Kamen señala que en la primera mitad del siglo xvi, «Hay un solo decreto contra libros heréticos (el del año 1525), y nada más durante un cuarto de siglo»⁷ y apunta que la censura efectiva comenzará hasta mediados de siglo. Sin embargo, entraron varios libros luteranos a España y el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición difícilmente tomó medidas de represión contra ellos; porque, como decía Carranza:

⁵ Martínez Millán, 2007, pp. 150-160 y 284-285.

⁶ Dedieu, 1984, pp. 231-235.

⁷ Kamen, 1998, p. 111.

«en ese tiempo no había necesidad de sospechar de nadie»⁸. Asimismo, aun a pesar de un decreto que ubica entre 1558 y 1559 sobre la censura de libros, su aplicación se reducía a Castilla y ni los inquisidores ni el propio gobierno de Madrid «pudieron cortar la entrada de libros desde fuera»⁹.

Además, la publicación de obras no sólo se hacía desde la península, sino también desde otros territorios; permitiendo, a su vez, la importación de libros¹⁰. ¿Entonces qué papel jugaba el *Index* de la Inquisición? Kamen sostiene que «El hecho es, que probablemente el 90% del contenido de los Índices de la época moderna representa obras que nunca habían entrado en España, que nunca entrarían en España, y que con toda seguridad la gran mayoría de los españoles no habían leído ni leerían»¹¹, dado que los que tenían acceso a solicitar libros lo hacían, en su mayoría, sobre obras religiosas y que, los pocos que deseaban consultar obras de la lista de los Índices, las conseguían en otros países gracias a la comunicación y al comercio que había entre España, Francia e Italia.

Para este punto, es necesario recordar la distinción entre la Inquisición Romana y la Inquisición hispana. La primera fue consecuencia del Concilio de Trento, ante el cual la monarquía hispana mostró una resistencia que se extendió hasta el año de 1583 —casi veinte años después del Concilio—, cuando publicó su propio índice. El contexto de esta confesionalización —proceso de defender la ortodoxia ideológica y religiosa— emprendida por Felipe II, se basó en la firme intención de centralizar la monarquía a través de la suplantación de los grupos de poder. El tribunal de la Nueva España, fundado en 1571, respondió a este esfuerzo para crear una jurisdicción que garantizara la estabilidad de los principios jurídicos y políticos¹².

De cualquier forma, por si no fuera suficiente, los tribunales tanto americanos como peninsulares, dependientes del Consejo de Inquisición, se guiaron por el *Catálogo de libros prohibidos* realizado por este último en 1559, mismo año cuando apareció el de Roma. No

⁸ Kamen, 1998, p.111. Hace referencia al caso del arzobispo Bartolomé Carranza, quien después de ser un impulsor de las actividades inquisitoriales, sufrió él mismo un proceso.

⁹ Kamen, 1998, p.112.

¹⁰ Kamen, 1998, p.113.

¹¹ Kamen, 1998, p.114.

¹² Martínez Millán, 1995, pp. 106-121.

había un divorcio entre ambos índices. De hecho, primero se agregaba el Catálogo Romano, luego los del apéndice del catálogo de Bruselas, dividido por letras y clases, luego los catálogos de España, Lovaina y París. Mientras que el romano trataba de mantener únicamente las reglas tridentinas, más formalizadas y estables, las disposiciones inquisitoriales de la monarquía hispánica trataban de solucionar problemas concretos y determinados, aunque debía haber una confluencia entre ambos¹³. Cabe agregar que los edictos que proclamaban la prohibición eran distintos del Índice. Así que mientras se publicaba dicho catálogo, el edicto ya prohibía la circulación de la obra.

Lo cierto es que se fue creando un estereotipo luterano sobre el cual recaían las pesquisas inquisitoriales. Empero, sus sentencias no incluían condena a muerte ni alguna especie de ejecución; excepto multas pecunarias y no se recoge en la historiografía más que un caso de muerte acaecido en las costas vascas, recaído en un inglés que no quiso pagar una multa por llevar algún libro prohibido. El fenómeno luterano se fue diluyendo hacia finales del siglo xvi y, de hecho, no hubo una conversión de súbditos hispanos al protestantismo. Estas doctrinas fueron ignoradas por la mayor parte de la población, cuyas autoridades no distinguían en particular a las sectas protestantes con gran cuidado, sino la clasificación atendía a un uso más interno. Con el fin de llevar a cabo relaciones comerciales, la Inquisición llegó a tolerar la presencia de los mercaderes hanseáticos —siempre y cuando no entraran a los templos—¹⁴.

Había una preocupación mayor por las importaciones que por los objetos que salían hacia América desde Sevilla. Se procuraba que los libreros tuvieran una lista de las obras custodiadas por el tribunal y se les pedía que apuntaran el nombre de los compradores. Como toda relación clientelar o personal —más que institucional en el sentido moderno—, la vigilancia inquisitorial mostraba fallos notables, como permitir la circulación de varias obras de contenido erótico o cómico; aun cuando, por el otro lado, mostraba un esfuerzo indómito tal, que llegaba a enlistar títulos en alemán (lengua casi desconocida en la península)¹⁵.

La situación en el siglo xvii será diferente al siglo pasado, ya que la doctrina de la Inquisición buscará combatir la herejía con mayor fuerza, tal como se puede apreciar en la referencia que hace José Pardo Tomás al

¹³ Pinto Crespo, 1977, pp. 218 y 229.

¹⁴ Dedieu, 1984, pp. 250-253.

¹⁵ Dedieu, 1984, pp. 259-261.

texto del inquisidor General Bernardo Sandoval y Rojas, en el prólogo al índice de libros prohibidos y expurgados publicado en 1612 bajo su cargo: «Por ningún medio se comunica y delata [la herejía] como por el de los libros, que, siendo maestros mudos, continuamente hablan y enseñan a todas horas [...] Deste tan eficaz y pernicioso medio se ha valido siempre el común adversario y enemigo de la verdad Católica»¹⁶.

Se exigía una revisión y un examen previos a la permisión de todo libro para constatar que no se promoviera la herejía (sobre todo la protestante) y, por lo tanto, se prohibieron muchos libros de forma preventiva mientras no se revisaran. En ese mismo sentido, José Pardo Tomás explica cómo se fueron formando los índices de la Inquisición, cuyo contenido a prohibir versaba, fundamentalmente, sobre asuntos que pusieran en cuestión la doctrina de la Iglesia Católica; tales como las teorías científicas heliocéntricas o las supersticiones como por ejemplo algunos remedios medicinales.

La restricción de libros en los índices obedeció a varios criterios: a la autoridad de los teólogos, o bien, siguiendo «el criterio de utilidad». Ambas teorías provocarían una arbitrariedad considerable en el proceso de expurgación de libros debido a que no era posible que los encargados del tribunal leyeran todas las obras que se prohibían. Incluso, había obras presentes en los índices cuyos motivos de censura son inexplicables¹⁷. Cuando se habla de criterio, se hace referencia a los censores. En primer lugar, consideraban al autor. Todos los herejes estaban prohibidos. Luego se tomaban en cuenta aspectos formales, la consignación o la ausencia del nombre del autor, del impresor, del lugar de impresión

¹⁶ Pardo Tomás, 2003, p.5. Hace referencia al *Index librorum prohibitorum et expurgatorum* de 1612. Este título sirve para aclarar la diferencia entre ambos conceptos: por un lado estaban los libros prohibidos en su totalidad y, por otra parte, había procesos de expurgación, donde se solía tachar o borrar solo algunos capítulos, páginas, párrafos, fragmentos e incluso palabras aisladas. Jean-Pierre Dedieu expone con detalle este proceso: «los ejemplares no vendidos de la obra son secuestrados y su difusión prohibida. A partir de ahí, hay tres posibilidades. O la decisión es favorable y, en ese caso, se levantan todas las medidas de precaución y la difusión del libro es libre. O la obra es condenada, en cuyo caso todos los ejemplares del libro son recogidos y quemados salvo uno, que permanece en depósito en el tribunal. O ciertos pasajes tan sólo son juzgados perniciosos. Los comisarios, en algunas ocasiones los propios calificadores, los «censuran» entonces. La venta de ejemplares corregidos es libre.» A saber, este trabajo de calificación estaba a cargo de una élite perteneciente en su mayoría al clero regular, el cual estaba en contacto directo con el sector letrado de la población (Dedieu, 1984, p. 256).

¹⁷ Pardo Tomás, 2003, p. 12.

y del año. Había un clima siempre tenso contra los libros impresos en el exterior; aunque el Consejo de Inquisición recomendaba ver los libros antes de prohibirlos. Otro criterio subsecuente era la lengua. El latín era una lengua docta y la lengua romance era del vulgo. Había un mayor peligro en la difusión de ideas «insanas» a través de las lenguas modernas. Además debían buscar si las obras no tenían ya prohibiciones o que directamente tuvieran proposiciones condenables. Si pasaba estos criterios y había autores herejes citados, tenían la indicación de borrar sus nombres¹⁸.

Sin pretender entrar en detalles, cabe decir que había una serie de factores comerciales alrededor de este mundo librero. Se nombró a un censor real en las universidades para que examinara las conclusiones de las tesis antes de que se mandasen a imprimir. Los rectores perdían su privilegio, pero el monarca podía consolidar sus regalías. Además, se tomaba en cuenta la utilidad o inutilidad de la obra, el estilo, el método o que tuviera un prólogo. Ya en el siglo xviii, con la creación de la Academia de la Historia, surgió el cargo de Cronista de Indias, quien estaba facultado para realizar las censuras y daba el visto bueno para dar licencia o no por parte del Consejo de Indias¹⁹, el cual, regulaba las licencias de los libros en América.

2. LA LEGISLACIÓN SOBRE LOS LIBROS EN LA NUEVA ESPAÑA

Antes de que se fundara el tribunal, como se mencionó anteriormente, los obispos habían sido los encargados de conservar la fe y la moral en sus diócesis. En un principio, los frailes asumieron facultades episcopales y ellos estuvieron a cargo de las funciones inquisitoriales hasta que fray Juan de Zumárraga fue consagrado obispo en 1532 y en 1525 recibió el cargo de inquisidor apostólico hasta que fue destituido en 1543. No hay que confundir al tribunal del Santo Oficio de la Inquisición con el tribunal de la audiencia eclesiástica o el «ordinario». Aunque los indígenas quedaron fuera de la jurisdicción inquisitorial, estaban encargados a la audiencia eclesiástica en cuestiones morales. Curiosamente, no presentaron muchos casos de blasfemias, como sí lo hicieron de robos²⁰.

¹⁸ Pinto Crespo, 1983, pp. 261-270.

¹⁹ De los Reyes Gómez, 2000, pp. 645-650, 689.

²⁰ Greenleaf, 1995, pp. 20, 95-113.

Formalmente, se trata de un proceso amplio que comenzó desde 1571, tras la cédula del 25 de enero del año 1569 por mandato de Felipe II, y que se terminó definitivamente en 1819 después de las cortes gaditanas, la vuelta del absolutismo en España y el comienzo del trienio liberal. En un principio, las preocupaciones centrales trasatlánticas versaban sobre el peligro que representaban los piratas ingleses, como Drake, quienes eran acusados de luteranos. Ya hacia finales del siglo XVI, el peso recayó hacia los judaizantes portugueses²¹. Una vez consolidada la conquista de México y establecida la Inquisición en la naciente Nueva España, las luchas emprendidas por la Iglesia continuaron contra cualquier obra cuyo contenido se consideraba herético. Sin embargo, llama la atención cómo dicho proceso mostró intentos limitados durante sus inicios, tal como ocurrió en la península ibérica.

Al respecto Celia Vargas Martínez afirma que: «Durante el siglo XVI la inquisición fue una institución débil que no podía actuar igual que en Europa, poco a poco logró acrecentar su poder e intervenir en la mayoría de los asuntos religiosos»²². Es de notar en este argumento, empero, la preconcepción que Henry Kamen denuncia en su estudio ya citado que los historiadores se han hecho sobre el poder y la eficiencia de la Inquisición en Europa durante el siglo XVI. En lo que parece concordar la autora con él, radica en la cuestión al respecto del incremento paulatino en la capacidad de intervención de la Inquisición y, hay que resaltar al mismo tiempo, que ella subraye el mismo fenómeno acaecido en la Nueva España.

A pesar de la legislación emprendida para controlar y revisar las obras (incluso desde las mismas imprentas), los lectores lograban hacerse de obras prohibidas sin demasiadas complicaciones. Junto con los libros luteranos, Vargas Martínez menciona a las obras humanísticas, teniendo como un claro exponente de dicho movimiento a Erasmo de Rotterdam (asociado frecuentemente con el protestantismo por las autoridades eclesiásticas y, también despreciado en sentido inverso por el mundo evangélico). La autora describe los procedimientos que la Corona emprendió para evitar cualquier ataque contra la ortodoxia católica, como las revisiones que instaló en los puertos de la península o la orden a cada librero de tener una copia del catálogo de obras prohibidas para asegurarse de que no se introdujeran en las colonias. De esta forma,

²¹ Soberanes Fernández, 1998, pp. 285-289.

²² Vargas Martínez, 2006, p. 2.

se ubica a la Casa de Contratación de Sevilla con una función de «agencia aduanal» en este mismo sentido:

A pesar de tales empeños el libro se introdujo sistemáticamente en América. Así, junto a la evangelización llegó la heterodoxia religiosa o científica. En la Nueva España penetraron Biblias protestantes, obras de autores luteranos, escritos de humanistas del Renacimiento, libros de historia clasificados como ortodoxos, libros de caballería, además de obras de medicina y cosmografía²³.

En la Nueva España se prohibió vender libros a los indios de acuerdo al Concilio Provincial Mexicano de 1555 y diez años más tarde el segundo Concilio Provincial Mexicano les extendería la prohibición a la tenencia de Biblias y sermonarios. Es necesario recordar, para tratar de entender estas medidas, dos hechos fundamentales, a saber: los debates sobre la racionalidad de los indígenas y la inseguridad de los religiosos sobre la conservación de sus creencias heréticas.

Destaca el *Manuale Qualificatorum Sanctae Inquisitionis* como el rector de la censura de los libros vigilada por la inquisición novohispana con el fin último de evitar la circulación de obras percibidas de carácter heterodoxo. Este manual proponía una serie de características que el calificador del Santo Oficio debía tener. Desde otro punto de vista, el Índice dio el catálogo de libros heréticos, de versiones no autorizadas de la Biblia, libros de ciencia, adivinaciones y magia; mientras que el *Manuale* contenía una lista de libros sujetos a expurgación o que debían ser quemados²⁴.

Además, la observancia del cumplimiento de dichos estatutos se llevaba a cabo a través de la inspección periódica (y muchas veces sorpresiva) de bibliotecas y de librerías. Sin embargo, «A pesar de la vigilancia y control ejercidos por las autoridades civiles y eclesiásticas, existía un intenso contrabando de libros, la técnica seguida era pasarlos en barricas de vino, toneles de fruta seca o en cajas de doble fondo»²⁵, puesto que se trataban de mercancías con un valor monetario bastante estimable y el número de comerciantes aumentó tras la demanda de libros. En la

²³ Vargas Martínez, 2006, p. 2.

²⁴ Fernández del Castillo, 1982, p. 12.

²⁵ Vargas Martínez, 2006, p. 3.

Ciudad de México, el Colegio de Carmelitas Descalzos dedicado a San Ángel contaba con una biblioteca de doce mil volúmenes²⁶.

A pesar del control establecido igualmente en San Juan de Ulúa en el puerto de Veracruz y de la confiscación de un amplio número de libros, parece ser que la Inquisición novohispana no logró frenar el tránsito de estas obras; dado el gran número que lograba colarse a este territorio y cuyo testimonio aún hoy permanece en varias colecciones particulares. En cada puerto y ciudad de la monarquía hispánica, se habían establecido puertos para recoger y censurar obras. Al llegar, se examinaban y se preguntaba si se habían introducido para rezar o para leer como pasatiempo, en qué idioma estaban, si estaban registrados, quién los enviaba y para quién²⁷. Cuando se establecieron las librerías en los colegios y seminarios si eran encontradas obras de la lista del índice de la inquisición, «se les colocaba en estantes separados, enrejados y con la indicación “son de los prohibidos”. A este grupo de libros y estantería se le llamaba “el infierno”. Sólo podían ser consultados por el Prior o el Rector del colegio, o por aquellos usuarios que lograban un permiso especial»²⁸.

El proceso de calificación era distinto al de la visita o revisión. El primero solo podían hacerlo agentes autorizados por los inquisidores de distrito. En la aduana de Sevilla se pagaban los derechos y los registros de los libros, pero no podían salir hasta que obtuvieran un pase y un sello del Santo Oficio. Cuando llegaban al destino, se entregaba la hoja de registro a los ministros encargados. Los calificadores verificaban y declaraban que los libros no eran prohibidos o que estaban permitidos y con ello terminaba su labor, dando paso a los visitadores de los navíos para las inspecciones respectivas²⁹.

El siglo xvii, según María Elisa Martínez de Vega, «fue un siglo de crisis del poder virreinal y prolífico en conflictos sociales, sobre todo entre 1620 y 1664»³⁰. Al mismo tiempo, se trata de una época de transformaciones económicas con algunos puntos de crisis en el orden de la producción. Uno de ellos es debido a la limitación que se tenía dentro del comercio entre la península y la Nueva España gracias a la existencia de un solo puerto que era el de Sevilla (posteriormente se abriría tam-

²⁶ Leonard, 1974, p. 237.

²⁷ Rueda, 2005, p. 68.

²⁸ Vargas Martínez, 2006, p. 3.

²⁹ Rueda, 2005, pp.73-77.

³⁰ Martínez de Vega, 1994, p. 92.

bién el de Cádiz); ocasionando así una restricción al desarrollo del país y dando paso, en cambio, a «la entrada masiva de mercancías ilegales»³¹.

Sin embargo, son notables las redes comerciales de libros que se establecieron desde el puerto sevillano, a través de sus libreros, destacando principalmente el caso de Antonio de Toro; el cual llegó a poner en circulación más de 19.000 ejemplares en el Atlántico tan solo durante la primera mitad del siglo xvii. Él mismo envió a la librería de Diego López más de 1.600 ejemplares en siete envíos a la Puebla de los Ángeles. Dentro de los títulos más numerosos destacan 138 ejemplares de la primera parte de *Don Quijote*, 112 de *Triplici Virtute* de Francisco Suárez, 72 de la *Vida de Marco Bruto* de Quevedo y 52 de la *Historia de España* por el jesuita Juan de Mariana³². También se debe mencionar los 100 ejemplares de la edición de las *Comedias* de Lope de Vega, 75 de los *Dictámenes* del padre Nieremberg, 49 de las *Novelas* de Cervantes y 12 del *Persiles y Segismunda*³³.

Para ilustrar lo acontecido durante el siglo xvii, es posible apoyarse en un ejemplo particular de los escenarios en los que se restringían varias obras: el teatro. Sara Poot-Herrera recorre la historia de las representaciones dramáticas desde la fundación de la Nueva España y halla, para la segunda mitad del siglo xvii, prohibiciones de todo tipo de representación teatral dentro de los templos de culto; lo que la lleva a sugerir por consiguiente que dicha actividad era normal y que se encontraba en plena actividad, aun cuando el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición era un organismo tanto de restricción como de «censura y gestión de procesos de denuncia, calificación, parecer, prohibición y requisición de documentos»³⁴. Si bien estas actividades poseían un sentido más doctrinal en algunos casos, en otros obedecían a las motivaciones personales de algunos prelados y hombres de letras; notándose una nula o escasa intervención de los tribunales inquisitoriales.

Lo cierto es que la actividad inquisitorial trataba de encontrar una forma de ser más efectiva; aún con más ímpetu que el siglo pasado. Hay que señalar que en un principio la forma de relajamiento en la observancia de las leyes censoras no se debía tanto a una ingenuidad o una impotencia rotunda de las autoridades, sino a una filosofía de respetar

³¹ Martínez de Vega, 1994, p. 105.

³² Rueda, 2012, pp. 12, 60-61.

³³ Rueda, 2007, p. 74.

³⁴ Poot-Herrera, 2002, p. 254.

los derechos de los vencidos, mientras no se contradijera a los intereses reales³⁵. Posteriormente, el desempeño *policíaco* que intentaba aplicar el tribunal en estas circunstancias tomaba a su vez tintes de orden más judicial que apologético. Si bien ya se ha hablado de la imposibilidad en el dominio de todas las temáticas y discursos manejados en los libros que eran condenados a quemarse o a alejarse del acceso público, también hay que dejar claro que el mismo proceso de censura dio pie a la permanencia de material que hoy permite rehacer una lectura no sólo gramática, sino contextual del tema:

Una de las virtudes de las fuentes inquisitoriales es que, a través de los testimonios, denuncias, audiencias, calificaciones, etc., es posible recuperar, de manera siempre mediada y limitada, no sólo algunos aspectos materiales del proceso de transmisión del conocimiento (libros, manuscritos, cartas), sino también algunos de los aspectos inmateriales como el lenguaje, el estatus social, el prestigio o el principio de autoridad³⁶.

Los libros eran regulados, censurados y controlados al mismo tiempo que las ideas. Precisamente, la censura contemplaba a priori todos los aspectos ideológicos que ponían en peligro a la fe. Cada inquisidor tenía sus características propias y determinaba, hasta cierto punto, el rigor aplicado. El caso del arzobispo Montúfar en la ciudad de México es bastante interesante porque mostró un cuidado tan puntual que muchas de sus censuras fueron canceladas por el Consejo de Inquisición. Varios autores estaban sometidos a investigaciones particulares y las autoridades inquisitoriales solían vigilar los hábitos de lectura de las personas acusadas de herejía. Muchos escritores que buscaban tener éxito editorial en México, vieron sus esfuerzos truncados tras la censura de sus obras³⁷. Por otra parte, hay que tener en cuenta que las gestiones comerciales llegaron a ser tan abundantes hasta consolidar la formación de un mercado libresco, del cual no es posible conocer su magnitud con totalidad debido a que se desconoce cuántas personas sabían leer³⁸.

A pesar de dichos esfuerzos improductivos en la imprenta, para lo que respecta a la viabilidad de introducir libros al puerto de Veracruz, se observa que allí los marineros eran quienes recibían más preguntas

³⁵ Stroetzer, 1982, p. 15.

³⁶ Ávalos Flores, 2007, p. 32.

³⁷ Nesvig, 2009, pp. 118-119.

³⁸ Jiménez, 2007, p. 19.

sobre su mercancías —más allá del protocolo respectivo de revisión—, pero ellos rara vez llevaban libros³⁹. Los mercaderes de la Nueva España encontraron varios caminos para que la circulación de los libros fuera más libre. Entre otras cosas, cambiaban el nombre de los autores como una edición hecha por Juan Luis Vives donde copiaba textos de Erasmo. Simplemente en el registro aparecía como «Luis Biva»⁴⁰.

Sobre el siglo XVIII es interesante mencionar que se trata de la época en la que se comienzan a entretrejer con más solidez los cimientos de una «conciencia nacional»⁴¹. El siglo XVIII es el siglo de Rousseau y de *El Contrato Social*, obra que tendría una gran influencia en la literatura latinoamericana y que también entraría dentro del Índice debido a su crítica y contenidos políticos. El proceso natural consecutivo, según Rovira, será que se siembre un precursor para el movimiento de independencia. Pero hay que estudiarlo así: como un precursor, un factor influyente, una pieza más entre la inmensidad de circunstancias que confluyeron durante dicho levantamiento.

Había una *Pragmática* desde el 7 de septiembre de 1558 que exigía una licencia real para poder imprimir (preventiva) y otra además que prohibía la venta de libros extranjeros sin que fueran previamente examinados (represora), obedeciendo una preocupación por controlar y centralizar las licencias y privilegios de impresión⁴². A pesar de estas prerrogativas, se podía pedir una licencia para leer libros prohibidos, siempre que se justificara su motivo. Estas licencias especiales aumentaron en el siglo XVIII e incluso se extendían a miembros de la alta jerarquía social⁴³. El propio obispo de la Puebla de los Ángeles, Manuel Ignacio Campillo, quien escribiera manifiestos contra Hidalgo, tenía en su colección particular obras de Rousseau y de Voltaire.

Esto no resulta una situación aislada, sino que obedece a la ampliación del criterio en los edictos de los textos prohibidos: se añadieron obras políticas a la lista. Los libros se enumeraban y se dividían: prohi-

³⁹ Nesvig, 2011, p. 116.

⁴⁰ Leonard, 1949, p. 20.

⁴¹ Rovira, 1997, p. 149. Más que pensar en una propiedad decimonónica que justifica el Estado-nación actual, es menester leer el concepto de nación desde su raíz y entender esta conciencia como una identificación —si se quiere, colectiva— con el territorio en el que se ha nacido.

⁴² Rueda, 2012, p. 13.

⁴³ Bouza Álvarez, 2012, pp. 36-38. Aquí se puede consultar una tipología de las licencias y de sus responsables.

bidos *in totum*, aunque tuvieran licencia en su impresión; *in totum* sin licencia, los mandados a recoger por ser sospechosos, los que estaban en examen y los que estaban mandados a expurgar. La condena era la excomunión de sentencia dada y el pago de 200 ducados. Dicha excomunión solo podía ser levantada por el inquisidor general.

Para el siglo XVIII, se cuentan en los índices y edictos desde 1790 a 1809, 473 títulos *in totum* y 55 mandados a expurgar. De esos 473, 254 estaban en francés (54%), 163 en español (34%), 28 en italiano (6%), 19 en latín (4%), 5 en inglés (1%) y 4 más en otras. El contenido de obras políticas incluía, por supuesto, aquéllas cuyas ideas pusieran en duda los valores de la monarquía. El manifiesto de Miguel Hidalgo del 26 de enero de 1811, junto con cuatro proclamas insurgentes, entraron en la censura inquisitorial. Igualmente, se condenaron 77 de 100 obras en el siglo XIX que apoyaron abiertamente a Cádiz, las ideas de soberanía nacional y de la división de poderes, por fracturar a la monarquía⁴⁴.

Así como se ha hecho mención de libros científicos o políticos, también cabe hablar de toda la paraliteratura, que incluía una variedad literaria donde había sonetos, décimas, romances, etc. Dentro de la confluencia heterodoxa, hubo además varios poemas y textos en prosa que nunca llegaron a imprimirse y que constituyen una rica gama de la literatura «amordazada» del virreinato. Los que llegaban a ser difundidos en la sociedad, generaban una reflexión en los lectores y muchas veces se retroalimentaban o, al menos se contribuía a su difusión⁴⁵. Se trataba de un reflejo social sobre un desacatamiento frente a las autoridades eclesiásticas y civiles. La misma sociedad reflejaba, a través de su cultura popular, una visión distinta de la realidad. No es de extrañar que esta «paraliteratura» también fuera perseguida por el tribunal⁴⁶.

⁴⁴ Gómez Álvarez y Tovar de Teresa, 2009, pp. 19-127.

⁴⁵ Peña, 2000, p. 89.

⁴⁶ Baudot y Méndez, 1997, p. 18. Allí sintetizan con precisión estas denuncias: «Primero, una o varias denuncias por parte de un vecino, de un testigo presencial o de un miembro del clero, etc. O bien, una autodenuncia ya fuera por temor, ya fuera sincera, ya de un “arrepentido”, desencadenaban el expediente. El Tribunal consignaba los hechos y los términos del delito y procedía a exhaustivas audiencias de todos los testigos posibles, a la par que confiscaba y transcribía textos, censuraba gestualidades y músicas, describía conductas y actitudes reprehensibles. Seguía después una serie de documentos, por lo general precisa y cuidada, que consignaba (en nuestro caso y para nosotros fijó e inmovilizó) textos y géneros literarios. Desde luego, después de la audición de los declarantes, de confrontar al acusado o reo con sus testimonios y de las

3. LAS REFORMAS BORBÓNICAS Y LA LEGISLACIÓN DESPÓTICA

Lo que cambiaría completamente la dinámica que se ha esbozado, durante los tres siglos del virreinato, es la Real Cédula de Carlos III de 1768. En ella, el monarca español delimitó los privilegios del tribunal del Santo Oficio en cuanto a su intervención en la imprenta, así como en la censura de libros. Jesús Caña Murillo propone que dicha cédula «viene a defender la superioridad del poder civil sobre el papel eclesiástico en materias no religiosas que afectan al gobierno de la nación»⁴⁷, ubicándose así en una especie de regalismo puro (característico en los Borbones, en mayor grado, que el de la dinastía de los Austrias).

Dentro de la Real Cédula de 1768, Carlos III ordena que el Tribunal del Santo Oficio lea a los autores «Católicos» y que los considere primero por sus «letras y fama» antes de prohibirlos. A su vez, indica el límite de la capacidad del Tribunal para prohibir y censurar obras, enfatizando que se le haga llegar noticia de toda acción emprendida: que sólo se supediten a atender asuntos que sean erróneos o supersticiosos contra la doctrina católica y cualquier opinión que pervierta la moral cristiana⁴⁸. Aunque el Consejo de Inquisición fuera todavía un sector poderoso, económicamente, dentro de la corte castellana; no lo será así en materia religiosa. En este ámbito, el despotismo borbónico se caracterizó principalmente por un control férreo a las estructuras eclesiásticas y a los tribunales relacionados con la justicia en general.

Predomina cada vez más, en sentido inverso, una actitud contestataria que transgredía el orden social despótico, reafirmando una cierta identidad. La Inquisición censuró las protestas que aludían a la invasión de Napoleón en España, que hablaran sobre Francia o Inglaterra, destacando un «Credo de la República Francesa» que reclamaba por el sistema democrático en forma de oración religiosa. No le preocupaba la Revolución francesa en sí, sino las expresiones de las personas; insis-

deliberadas consideraciones sobre el material literario capturado, el Tribunal dictaminaba el parecer de su actitud represiva, de su condena, y muchas veces intentaba justificar con toda clase de razones morales, sociales o teológicas la sentencia determinada. Por último, concluían con las penas impuestas y las prohibiciones dictadas con todo lujo de detalles, muchas veces utilísimos para entender bien todo el impacto, toda la repercusión del texto impugnado».

⁴⁷ Caña Murillo, 2004, p. 8.

⁴⁸ Caña Murillo, 2004, p.10.

tencia que terminó en su liquidación expresada a través de la ruptura con la Corona⁴⁹.

Por otro lado, desde el ángulo de la educación, los colegios jesuitas fungieron de un modo especial —y sobre todo, no coercitivo, sino recreativo— en el pensamiento y la formación de los niños y adolescentes, sin poner en duda las cuestiones de la fe. A pesar del control ejercido desde la península, en América hubo una propia asimilación de las reglas y una generación de normas distintas, modificando los fines perseguidos por los estatutos oficiales. Al mismo tiempo, las restricciones que tuvieron los indígenas para acceder a la cultura escrita, los fue alejando cada vez más de esa convivencia literaria, creando una distancia clara entre el mundo rural y el mundo urbano. La confesionalización no perjudicó los nexos lúdicos de la sociedad con la cultura, que precisamente conectaba ambos continentes. Había un fomento mayor de la religiosidad, conforme se llegaba a la vejez y esto se reflejaba en el tipo de hábitos literarios y prácticas devotas que se realizaban⁵⁰.

Antes de proceder a los comentarios finales, se considera oportuno efectuar una aportación al tema de la educación de la juventud, relacionado con la expulsión de los jesuitas y los libros. Para la Ciudad de Puebla de los Ángeles, el marqués de Croix, virrey de la Nueva España, ordenó la expatriación de los bienes de los jesuitas, incluyendo sus cinco colegios que tenían en la ciudad. En los autos donde se trató la división del Colegio de San Francisco Xavier (dedicado a la formación de naturales⁵¹), se acordó que los Bethlemitas quedaran a cargo de la Escuela de primeras letras y que los libros del Colegio

examinados que sean y separados los perniciosos se conduzcan a la Biblioteca Pública de los Colegios de Estudios Generales de San Pedro y San Juan de esta ciudad de Puebla y que para dicho Examen se pase por el Sr. Presidente de esta Junta un oficio à el Excelentísimo Señor Gobernador de Veracruz à fin de mando franquear la Biblioteca à los comisionados que nombrare el Ilustrísimo Señor Diocesano à quien se suplicó lo tomase a su cuidado y dicho Sr. Ilustrísimo manifestando el deseo de contribuir à este fin se sirvió Expresar que desde luego comisionaría sujetos literarios que lo desempeñasen⁵².

⁴⁹ Méndez, 2001, pp. 65-80.

⁵⁰ Gonzalbo Aizpuru, 2010, pp. 47-50.

⁵¹ DeVilla Sánchez, *Puebla Sagrada y Profana. Informe dado a su muy ilustre ayuntamiento el año de 1746*, p. 24.

⁵² Medina Zavala, 1905, p. 478.

Al tratarse de una institución destinada a la formación de la juventud en virtudes y letras, se quería evitar la doctrina «menos sana» que pudiera alterar su conducta y alejarla de las verdades, tanto de fe, como de ética. Precisamente, la orden de los bethlemitas desde que fundó su hospital en Puebla en el siglo XVII, se ocupaba de la enseñanza de las primeras letras; las cuales, aunque quizá no representaran algún peligro, precisamente obedecían al amplio proyecto educativo de las reformas borbónicas.

4. CONCLUSIÓN

Después de esta breve y sencilla presentación de lo que aconteció con el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en cuestión de la censura y prohibición de libros, así como su relación con las legislaciones reales; se puede afirmar que los procesos descritos para defender a la fe católica contra cualquier ataque herético hacia su doctrina también tuvieron, junto con su carácter canónico, un tono marcadamente simbólico. Si el protestantismo estaba en boga y amenazaba no sólo los ritos sino la estructura total eclesiástica, el acto de impedir por vía de un edicto la lectura de uno de sus libros conlleva, más allá de la búsqueda de efectividad, una reafirmación de la ortodoxia cristiana.

Asimismo, la lealtad a la figura y a las ordenanzas de su majestad era caso de mucho cuidado por parte de la jerarquía eclesiástica, siendo la Inquisición un instrumento de control ideológico tanto social como político. Se trataba, como afirma María Águeda Méndez, de «asegurar el orden»⁵³. Por ello se entiende la existencia de los índices expurgatorios como un mecanismo para conservar la esencia del catolicismo como el elemento de cohesión de una sociedad tan compleja como la novohispana.

A pesar de todo la Real Cédula de Carlos III de 1768 solo limitó el accionar del contrabando y las lecturas «insanas», mas no los detuvo radicalmente. Incluso, este proceso de redes comerciales de libros tuvo un gran impacto en los procesos de emancipación, donde las autoridades de la monarquía trataron a través del tribunal de sostener el control de sus virreinos; los cuales, no obstante, recibieron una influencia importante no sólo en materia religiosa, sino política⁵⁴.

⁵³ Águeda Méndez, 1991, p. 65.

⁵⁴ Medina Zavala, 1905, p. 478.

La Inquisición también persiguió a la literatura popular, la cual expresada a través de la sátira y la burla, puso de manifiesto un cambio de ideología —ya evidente en el siglo XVIII—. Mientras que el despotismo ilustrado intentó imponer la política sobre el sustrato religioso y acentuar una separación entre el mundo y la Iglesia, abundaron los versos y comedias contra el dominio español; denotando así una cierta conciencia de autonomía, con una clara semilla de anhelos separatistas: desde los sectores inferiores en la jerarquía de los estamentos sociales. Además de la posible influencia de Voltaire, Rousseau, Montesquieu, Pope, Milton, Fenelon; hay que agregar las raíces escolásticas y las innovaciones dentro del clero (Feijoo), como posibles catalizadores de un pensamiento novohispano en transformación⁵⁵.

De hecho, llama la atención poner en tela de juicio las interpretaciones que se tienen sobre los datos más concretos y objetivos. La lectura habitual ha sido, con mayor o menor matiz, la siguiente:

en una sociedad con un fuerte proceso de confesionalización que mantenía el orden mediante la represión civil y religiosa, hubo un vacío o un espacio por donde se filtraban ideas nuevas y frescas, sumando más de 400 libros prohibidos en el siglo XVIII en la Nueva España. La mitad eran de origen francés y, especialmente, de los ideólogos de la revolución francesa que se basaba en los valores de la libertad y proponían un régimen político *nunca antes pensado* en la monarquía hispánica.

Este tipo de observaciones, con sus respectivos acentos, prevalece en gran parte de la historiografía mexicana y en el fondo no hace otra cosa que reflejar la ignorancia del propio pensamiento gestado en ambos continentes, donde se presenta una fuerte idea de tradición que precede por mucho a Rousseau, a Voltaire y a Diderot. En primer lugar, no se toma mucho a consideración la teoría sobre la potestad civil y la soberanía popular gestada en la tradición escolástica no imperial, cuyas luces tuvieron un rebrote en la Escuela de Salamanca a mediados del siglo XVI, donde destacaron Francisco de Vitoria, Domingo de Soto y Alonso de la Veracruz; quienes influirían al jesuita Francisco Suárez, autor de la tesis sobre la potestad indirecta⁵⁶.

⁵⁵ González Casanova, 1958, pp. 85-143.

⁵⁶ Velasco Gómez, 2009.

En segundo lugar, el autor que tuvo más ediciones en América es de procedencia hispana: el padre Benito Feijoo, cuyas ediciones y reimpressiones suman 420,000 ejemplares⁵⁷. Finalmente, destaca el «nacionalismo criollo» proyectado por los jesuitas del siglo XVIII antes y después de su expulsión; quienes tenían bajo su cargo la administración de un gran número de colegios. Si se mira la lista de libros prohibidos que han recopilado Cristina Gómez Álvarez y Guillermo Tovar de Teresa, resulta que no se encuentran los nombres de estos autores ni de sus obras en dichos catálogos.

Aunque no se puede negar la presencia de los filósofos franceses, tampoco se puede absolutizar este factor como el causante de las gestas independentistas. En todo caso, vendrían a ser un catalizador de una tradición, ya asentada, sobre el origen del poder político en la soberanía popular. Tanto Hidalgo como Morelos recibieron una educación basada en los métodos de Clavijero, en la tradición de Francisco Suárez y la escuela de Salamanca. El propio Aldama recibió una formación filosófica de los jesuitas y de los dominicos⁵⁸. Queda una brecha para investigar sobre los libros no prohibidos, quizá censurados y corregidos pero no necesariamente, que pudieron tener un influjo mayor que las obras retiradas, en las transformaciones sociales de los territorios americanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alberro, Solange, *Inquisición y sociedad en México. 1571-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- Archivo Municipal de Puebla, Serie *Actas de Cabildo*, 27 de marzo 1771, fols. 245r-249r.
- Ávalos Flores, Ana Cecilia, «Cosmografía y astrología en Manila: una red intelectual en el mundo colonial ibérico», *Memoria y sociedad*, 17, 2009, pp. 27-40.
- Baudot, Georges y María Águeda Méndez, *Amores prohibidos: la palabra condenada en el México de los virreyes: antología de coplas y versos censurados por la Inquisición de México*, México, Siglo Veintiuno, 1997.
- Bouza Álvarez, Fernando, «Dásele licencia y privilegio». *Don Quijote y la aprobación de libros en el Siglo de Oro*, Madrid, Akal, 2012.
- Caña Murillo, Jesús, «Inquisición y censura de libros en la España de Carlos III, la Real Cédula de junio de 1768», *Anuario de Estudios Filológicos*, 27, 2004, pp. 5-11.

⁵⁷ Stroetzer, 1982, p. 118.

⁵⁸ Stroetzer, 1982, pp. 331-332.

- De los Reyes Gómez, Fermín, *El libro en España y América. Legislación y Censura (Siglos XV-XVIII)*, Madrid, Arco/Libros, 2000.
- De Villa Sánchez, Juan, *Puebla Sagrada y Profana. Informe dado a su muy ilustre ayuntamiento el año de 1746*, Puebla, Impreso en la Casa del Ciudadano José María Campos, calle de la Carnicería, número 18, 1835.
- Dedieu, Jean-Pierre, «El modelo religioso: rechazo de la reforma y el control del pensamiento», en *Inquisición española: poder político y control social*, ed. Bartolomé Bennassar, Barcelona, Crítica, 1984, pp. 231-269.
- Fernández del Castillo, Francisco, *Libros y libreros en el siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Flores, Enrique y Mariana Maserá (ed.), *Relatos populares de la Inquisición Novohispana. Rito, magia y otras «supersticiones», siglos XVII-XVIII*, Madrid, CSIC/UNAM, 2010.
- Gómez Álvarez, Cristina y Guillermo Tovar de Teresa, *Censura y revolución. Libros prohibidos por la Inquisición de México (1790-1819)*, Madrid, Trama, 2009.
- González Casanova, Pablo, *La literatura perseguida en la crisis de la Colonia*, México, El Colegio de México, 1958.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar, «Leer de la infancia a la vejez. El buen orden de las lecturas en la Colonia», en *Leer en tiempos de la Colonia: imprenta, bibliotecas y lectores en la Nueva España*, ed. Idalia García Aguilar y Pedro Rueda Ramírez, México, UNAM/Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 2010, pp. 21-54.
- Greenleaf, Richard, *La Inquisición en Nueva España. Siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Jiménez, Nora, «Comerciantes de libros en la Nueva España en el siglo XVI. Perfiles y estrategias», capítulo en *Impresos y libros en la historia económica de México (siglos XVI-XIX)*, ed. María Pilar Gutiérrez Lorenzo, Guadalajara (México), Universidad de Guadalajara, 2007, pp. 17-40.
- Kamen, Henry, «Censura y libertad: el impacto de la Inquisición sobre la cultura española», *Revista de la Inquisición*, 7, 1998, pp. 109-117.
- Leonard, Irving, «On the Mexican book trade, 1576», *Hispanic Review*, 17, 1949, pp. 18-34.
- Leonard, Irving, *La época barroca en el México colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974.
- Martínez de Vega, María Elisa, «Los mercaderes novohispanos: control virreinal y fraude fiscal en el primer tercio del siglo XVII», *Revista Complutense de Historia de América*, 20, 1994, pp. 87-128.
- Martínez Millán, José, «En torno al nacimiento de la inquisición medieval a través de la censura de libros en los reinos de Castilla y Aragón (1232-1480)», *Hispania: Revista española de historia*, 40, 1980, pp. 5-36.

- Martínez Millán, José, «El confesionalismo de Felipe II y la Inquisición», *Trocadero: Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 6-7, 1994-1995, pp. 103-124.
- Martínez Millán, José, *La inquisición española*, Madrid, Alianza, 2007.
- Masera, Mariana, «Literatura y canción popular en los cantares de presos en las cárceles de la Inquisición», en *La otra Nueva España. La palabra marginada en la Colonia*, ed. Mariana Masera, Barcelona, Azul/UNAM, 2002.
- Masera, Mariana, *Literatura y cultura populares de la Nueva España*, Barcelona, Azul /UNAM, 2004.
- Medina Zavala, José Toribio, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Santiago de Chile, Imprenta Elzeviriana, 1905.
- Méndez, María Águeda, «La oración pervertida en la inquisición novohispana», *Anales de literatura latinoamericana*, 20, 1991, pp. 65-70.
- Méndez, María Águeda, *Secretos del oficio: avatares de la Inquisición novohispana*. México, El Colegio de México/UNAM, 2001.
- Nesvig, Martin, *Ideology and inquisition: the world of the censors in early Mexico*, New Haven/Londres, Yale University Press, 2009.
- Nesvig, Martin, «The Index of Prohibited Books in Sixteenth Century Mexico: Theological Conservatism and Adaptive Responses to Censorship», *Journal of Religion and Theological Information*, 10, 2011, pp. 103-124.
- Pardo Tomás, José, «Censura Inquisitorial y lectura de libros científicos: una propuesta de replanteamiento», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 9, 2003, pp. 1-18.
- Peña, Margarita, *La palabra amordazada. Literatura censurada por la Inquisición*. México, UNAM, 2000.
- Pinto Crespo, Virgilio, «El proceso de configuración y elaboración del índice expurgatorio de 1583-84 en relación con otros índices del s. XVI», *Hispania Sacra*, 30, 1977, pp. 201-254.
- Pinto Crespo, Virgilio, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, Taurus, 1983.
- Poot-Herrera, Sarah, «Procesos inquisitoriales y obras teatrales en el diecisiete mexicano. La segunda historia de la censura», Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2008, edición digital a partir de Enrique Ballón Aguirre y Óscar Rivera Rodas (ed.), *De palabras, imágenes y símbolos: homenaje a José Pascual Buxó*, México, UNAM, 2002, pp. 253-277.
- Ramos Soriano, José Abel, *Inquisición y libros en la Nueva España. Siglo XVIII*, Tesis de Doctorado, México, UNAM, 2001.
- Rovira Soler, José Carlos, «Sobre persecución de libros e identidad cultural en el XVIII novohispano», *Anales de Literatura Hispanoamericana*, 2, 1997, pp. 149-158.
- Rueda, Pedro, «El librero sevillano Antonio de Toro en negocio del libro con América durante el siglo XVII», en *Impresos y libros en la historia económica*

- de México (siglos XVI-XIX)*, ed. María Pilar Gutiérrez Lorenzo, Guadalajara (México), Universidad de Guadalajara, 2007, pp. 41-75.
- Rueda, Pedro, *Negocio e intercambio cultural: El comercio de libros con América en la Carrera de Indias (siglo XVII)*. Sevilla, Diputación de Sevilla/Universidad de Sevilla/CSIC/Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 2005.
- Rueda, Pedro (ed.), *El libro en circulación en el mundo moderno en España y Latinoamérica*, Madrid, Calambur, 2012.
- Soberanes Fernández, José Luis, «La Inquisición en México durante el siglo XVI», *Revista de la Inquisición*, 7, 1998, pp. 283-295.
- Stoetzer, Otto Carlos, *Las raíces escolásticas de la emancipación de la América española*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.
- Vargas Martínez, Celia, *Los libros prohibidos por la inquisición novohispana del siglo XVI*, México, UNAM, 2006.
- Velasco Gómez, Ambrosio, *La persistencia del humanismo republicano en la conformación de la nación y del Estado en México*. México, UNAM, 2009.

C o l e c c i ó n B a t i h o j a



Estudios Indianos, 5

Este volumen recoge distintos capítulos de especialistas y sus acercamientos a la cultura novohispana. Por esta razón su título, *Arte, cultura y poder en la Nueva España*, resulta indicativo del enfoque interdisciplinario del conjunto. El libro, con investigaciones innovadoras, está dividido en tres partes: «Sociedad y el ejercicio del poder», «Diseño urbano y espacios humanos» y «La invención del sujeto novohispano: discurso e imaginario colectivo».

Robin Ann Rice es catedrática e investigadora de tiempo completo en la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), es Doctora en Filología Hispánica por la Universidad de Navarra. Sus estudios anteriores son del área de Literatura Comparada. Es autora de libros y artículos sobre sor Juana Inés de la Cruz, Isabel de la Encarnación, Vélez de Guevara, Lope de Vega, María de Zayas, Mariana de Carvajal o Miguel de Cervantes, entre otros.



IGAS Institute of Golden Age Studies / IDEA Instituto de Estudios Auriseculares